



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2017

RES. OAyF N° 256/2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 261/15-10 caratulado “D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2016 – Astrea Virtual” y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 238/2016 (fs. 81/82) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 56/2016 tendiente a la adquisición cien (100.-) suscripciones de acceso ilimitado a la Edición Astrea Virtual [www.astreavirtual.com](http://www.astreavirtual.com) por un período de doce (12) meses y se adjudicó el Renglón 1 de la misma a la firma Ediciones RAP S.A., por la suma total de quinientos catorce mil trescientos pesos (\$ 514.300,00) conforme la propuesta económica de fojas 44 y la Invitación a Cotizar de fojas 26/35.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1015, retirada por la adjudicataria el 24 de agosto de 2016 (fs. 90).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 1344110 -cuya copia fiel se glosó a fojas 98/100- emitida por la empresa “Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma total de quinientos catorce mil trescientos pesos (\$ 514.300,00).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 5012/09-2016 (cfr. Nota DGPAC N° 002/2017 de fs. 148).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones prestó conformidad al servicio prestado por la firma adjudicataria e impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía (fs. 156/157).

Que a su vez, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7866/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: “(...) *previa intervención de la Dirección General de Compras y Contrataciones informando que no se registran reclamos pendientes de solución, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma Ediciones RAP S.A*” (fs. 163/164).

Que en virtud de la observación formulada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se dio intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones que en su

presentación de fojas 169 informó que en la contratación de marras no se registran reclamos pendientes de solución.

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Ediciones RAP S.A constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 1344110 -cuya copia fiel obra a fojas 98/100-, emitida por la firma “Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma total de quinientos catorce mil trescientos pesos (\$ 514.300,00).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014, la Resolución CM N° 231/2015 y la Resolución Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Ediciones RAP S.A de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 1344110 -cuya copia fiel glosa a fojas 98/100-, emitida por la firma “Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma total de quinientos catorce mil trescientos pesos (\$ 514.300,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

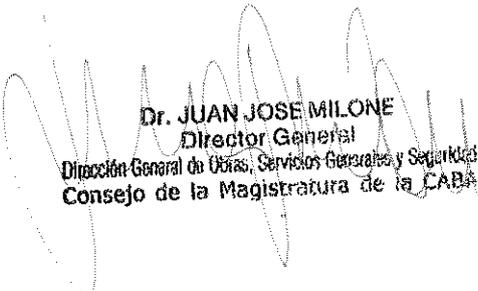
Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° <sup>256</sup> /2017

  
Dr. JUAN JOSE MILONE  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA

P/S

